RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS, TRAMITADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEPC/CQD/PR-ODES/OCOTEPEC-060/083/2018.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Consejo General. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 diez de Agosto de 2018 dos mil dieciocho.

--- V I S T O S: Para resolver en definitiva los autos del expediente **IEPC/CQD/PR-ODES/OCOTEPEC-060/083/2018,** formado con motivo al Procedimiento de Remoción, instaurado de oficio a través del memorándum IEPC.CE.LLC.061.2018 de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho signado por la ciudadana Laura León Carballo, en su calidad de Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual hace del conocimiento de la información que recibió a su cuenta personal de Twitter "@LauraCarballoL" en el que denuncian a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 060 de Ocotepec, Chiapas, la ciudadana Yesica Morales Villareal, por mantener supuestos arreglos con el esposo de la ciudadana Imelda Morales Ramírez, candidata a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, y;

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- 1.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el memorándum IEPC.CE.LLC.061.2018 de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho signado por la ciudadana Laura León Carballo, en su calidad de Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual hace del conocimiento de la información que recibió a su cuenta personal de Twitter "@LauraCarballoL" por el cual le mandan diversas capturas de pantallas de un dispositivo, el cual supuestamente es de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 060 de Ocotepec, Chiapas, la ciudadana Yesica Morales Villareal, la cual se observa en dichas capturas de pantalla ella mantiene una conversación con una persona de nombre "MABEY" y que también responde al nombre de "ING", de dicha conversación se desprende un supuesto arreglo entre ambas personas, así mismo de la denuncia presentada en la cuenta citada en líneas anteriores, "MABEY" es el esposo de la ciudadana Imelda Morales Ramírez, candidata a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario

Institucional, así mismo se tiene por recibido los anexos que la acompañan, los cuales constan de tres impresiones a escala de grises de diversas capturas de pantallas de un dispositivo móvil.

En mismo acuerdo, se mandó a requerir mediante atento memorándum a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que remitiera a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso copias certificadas del expediente técnico de la Ciudadana Yesica Morales Villarreal; de misma forma se mandó a requerir al Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral a efecto de que realizara el acta de fe de hechos de la cuenta de Twitter "@LauraCarballoL" e informara de lo publicado en lo concerniente a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 060 de Ocotepec, Chiapas, la ciudadana Yesica Morales Villareal.

--- 2.- Mediante acuerdo de 19 diecinueve de julio del año en curso, se tuvo por recibido el memorándum IEPC.SE.UTOE.608.2018, signado por el ciudadano Pablo Álvarez Vázquez, en su calidad de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, por el cual remitió el Acta de fe de hechos IEPC/SE/UTOE/XXIV/268/2018; así mismo se tuvo por recibido el memorándum IEPC.SE.DEOE.761.2018 de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Contador Público Guillermo Arturo Rojo Martínez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización Electoral de este organismo, por el cual remitió copias del expediente técnico de la ciudadana Yesica Morales Villarreal, quien funge como Secretaria Técnica en el Consejo Municipal Electoral del municipio 060, con cabecera en Ocotepec, Chiapas.

--- 3.- Mediante acuerdo de 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el memorándum con número IEPC.SA.DRH.439.2018, signado por el ciudadano Guillermo Augusto Thomas Abarca, en su calidad de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual remite copias simples del contrato de prestación de servicios de la ciudadana Yesica Morales Villarreal.

--- 4.- Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año en curso, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, ordenó admitir emplazar a la ciudadana Yesica Morales Villarreal, señalando las 12:00 doce horas del día 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para que se llevara a cabo la audiencia de ley, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo

Contencioso, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para se realizara la audiencia de ley correspondiente.

--- 5.- Con fecha 03 tres de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana Yesica Morales Villarreal, llevándose a cabo en los siguientes términos:

> *"**AUDIENCIA DE LEY.- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**.- Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:00 doce horas del día 03 tres de agosto del 2018 dos mil dieciocho, constituidos en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sito en la 5ª quinta norte poniente, número 2414, Colonia Covadonga, código postal número 29000, frente a la terminal de autobuses OCC, de esta Ciudad Capital y estando presente la **LICENCIADA MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**, Directora Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, en audiencia pública, debidamente asistido por el **LICENCIADO OSCAR DARÍO CABRAL CHÁVEZ**, abogado adscrito a la citada Dirección, en términos del artículo 64 y 95, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refieren los artículos 69, 71, 92 y 95, de los Lineamientos antes citados, se hace constar la comparecencia de la ciudadana **YESICA MORALES VILLAREAL, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas,** a la celebración de la presente audiencia de ley, se identifica con credencial para votar clave de elector número MRVLYS86103107M300, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se aprecia fotografía, misma que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, observándose al anverso la firma de la interesada y acredita su personería con los documentos que obran en el expediente de cuenta; documento que obra agregado en el procedimiento, mismo que en este acto se devuelve el original, por ser de uso personal y de importancia, dejando copias fotostáticas simples de la credencial para debida constancia, en seguida la compareciente por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de 31 años de edad, estado civil soltera, ocupación Licenciada en Comunicación, grado de estudios Licenciatura, originaria de Ocotepec, Chiapas y vecina del mismo poblado, con domicilio ubicado en Calle Allende S/N Barrio San Martín de Ocotepc, Chiapas, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en Retorno Mieres 174, Fraccionamiento Asturias de la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez Chiapas; así mismo se hace constar la comparecencia del ciudadano Eloy Muñoz Palacios, Abogado defensor de la denunciada, quien se identifica con cedula profesional número 2712296, quien manifestó como generales, ser originario de Villacorzo, Chiapas, estado civil casado, señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que fue señalado por la denunciada.----------*
>
> *--- Acto continuo, la Licenciada María Magdalena Vila Domínguez, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, procede a **DECLARAR ABIERTA LA AUDIENCIA DE LEY**, con la asistencia de la parte que se ha reseñado al inicio de la presente diligencia, a quien en este acto se procede a darle el uso de la voz, a la ciudadana **YESICA MORALES VILLAREAL,** para que responda a la denuncia presentada, haciéndole del conocimiento que deberán referir a todos y cada uno de los hechos que se le*

imputan, afirmándolos o negándolos, teniendo derecho a expresar los que ignore, por no ser propios o narrándolos, como considere que tuvieron lugar, de la misma forma, se le hace saber que el Procedimiento de Remoción, ***fue aperturado*** *en su contra; que los actos u omisiones que se le imputan, resultan ser violaciones a los numerales 4, numeral 1, y 68, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los numerales 48, incisos g) y h) y 49, incisos g) y h) de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que establecen lo siguiente:*

Artículo 4.

1. *Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
2. *...*

Artículo 68.

1. Durante el periodo de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las rescripciones siguientes:

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II...

48. En el proceso de integración y designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático;
f) Conocimiento de la materia electoral;
g) Imparcialidad; y
h) Independencia.

49. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados se deberá considerar lo siguiente:

a)...

g) Se entiende por imparcialidad, el desarrollo de las actividades de la función electoral reconociendo y velando permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

h) La independencia es la garantía y atributos que deben contener los órganos y autoridades electorales para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Principios que deben cumplir los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; ahora bien, se cuenta con la evidencia probatoria, consistente en 05 cinco impresiones fotográficas a color que fueron anexadas por los quejosos a sus escritos, en los que a decir de estos, se aprecia a ala imputada en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional; acto seguido la compareciente ***MANIFIESTA****:* ***Que en este acto hace entrega de escrito constante de 10 diez fojas útiles, en las cuales hace constar los argumentos relativos a la contestación de la denuncia incoada en su contra, para que sea valorados por esta autoridad electoral al momento de emitir resolución, manifestado que, no aporta pruebas en este momento, porque las mismas ya obran dentro del expediente.***

.....que es todo lo que desea manifestar y agregar a la presente diligencia.-------

--- Seguidamente continuando con la presente diligencia, se procede a la etapa de Ofrecimiento de Pruebas. ----------

- - - - - - - - - - - - - - - - - OFRECIMIENTO DE PRUEBAS - - - - - - - - - - - - - - -

*---En este acto se procede a **aperturar el periodo de Ofrecimiento de Pruebas,** con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), Párrafo Segundo, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; se hace constar que dentro del expediente IEPC/CQD/PR-ODES/OCOTEPEC-60/083/2018, se cuenta con los medios de prueba obtenidas por la autoridad electoral, los siguientes:*

a). Mediante memorándum número IEPC.CE.LLC.061.2018, del 17 de julio del presente año, la Consejera Electoral Laura León Carballo, remite como anexo a su escrito, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, impresiones en blanco y negro de diversas capturas de pantallas.----------

b). Mediante memorándum número IEPC.SE.UTOE.608.2018, del 18 de julio del presente año, el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remite a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, acta circunstanciada de fe de hechos número IEPC/SE/UTOE/XXIV/268/2018, de fecha 17 de julio del presente año.----------

c). Mediante memorándum número IEPC.SE.DEOE.761.2018, del 18 de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió a esta Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, Copias certificadas del expediente técnico de la ciudadana Yesica Morales Villareal, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec. ----------

d). Mediante memorándum número IEPC.SA.DRH.439.2018 del 24 de julio del presente año, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto Electoral, remite copias del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de la ciudadana Yesica Morales Villareal, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec.----------

Seguidamente continuando con la presente diligencia, se procede a la etapa de Admisión, Desechamiento y Desahogo de Pruebas. ----------

*- - - - - - - **ADMISIÓN, DESECHAMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS** - - - - -*

*--- En vista de que se ha concluido la etapa correspondiente de Ofrecimiento de Pruebas, se procede en este acto a **aperturar el periodo de Admisión, Desechamiento y Desahogo de Pruebas**, recabadas por esta autoridad electoral y aportadas por las partes, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), Párrafo Tercero, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. ----------*

Pruebas ofrecidas por la quejosa (Consejera Electoral Laura León Carballo).-

*Se tiene por ofrecida la **PRUEBA TÉCNICA,** consistentes en impresiones en blanco y negro de diversas capturas de pantallas, al ser exhibidas en impresiones a blanco y negro, las cuales por su propia y especial naturaleza, **se tiene por DESAHOGADAS,** en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso d), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 43, Párrafo 1, inciso e) , del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracción III, y 333 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------*

A) ***Pruebas obtenidas por la autoridad electoral** (Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana).-*

*--- Se tiene por ofrecida la **DOCUMENTAL PUBLICA,** acta circunstanciada de fe de hechos número IEPC/SE/UTOE/XXIV/268/2018, de fecha 17 de julio del presente año, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; documento que es **ADMITIDO,** por ser una **DOCUMENTAL PÚBLICA**, expedida por una autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito*

de su competencia y por no ser contraria a la moral ni al derecho, la cual por su propia y especial naturaleza, ***se tiene por DESAHOGADA,*** *en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con los artículos 43, Párrafo 1, inciso a) y 44, inciso b), del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracciones I, y 331, Párrafo 1, fracción III, del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.----------*

--- Se tiene por ofrecida la ***DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en Copias certificadas del expediente técnico de la ciudadana Yesica Morales Villareal, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec; documento que es* ***ADMITIDO,*** *por ser una* ***DOCUMENTAL PÚBLICA****, expedida por una autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y por no ser contraria a la moral ni al derecho, la cual por su propia y especial naturaleza,* ***se tiene por DESAHOGADA,*** *en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso a), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con los artículos 43, Párrafo 1, inciso a) y 44, inciso b), del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracciones I, y 331, Párrafo 1, fracción III, del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------*

--- Asimismo, se tiene por ofrecida la ***DOCUMENTAL PRIVADA,*** *consistente en copias del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de la ciudadana Yesica Morales Villareal, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec; documento que es* ***ADMITIDO*** *como* ***DOCUMENTAL PRIVADA,*** *al ser exhibido en copia simple y el cual por su propia y especial naturaleza,* ***se tiene por DESAHOGADA,*** *en términos de los artículos 62 y 81, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en relación con el artículo 43, Párrafo 1, inciso b) y 45, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 328, Párrafo 1, fracción II, y 332 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; misma que será valorada en el momento procesal oportuno. ----------*

---Una vez que se ha concluido la etapa de admisión y desahogo de pruebas, con fundamento en el artículo 77, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se abre la etapa de ***ALEGATOS,*** *por lo que en uso de la voz, a la ciudadana Yesica Morales Villareal, en calidad de denunciada dentro del procedimiento, quien manifiesta lo siguiente:*

En este acto, a manera de alegatos se tenga en cuenta el contenido íntegro del escrito de contestación de la denuncia que fue presentada en esta audiencia, para que obre como corresponda y para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que desea manifestar.----------

--- Una vez que se ha concluido la etapa de admisión, desechamiento y desahogo de pruebas, en vista de que no comparecieron las partes denuncias, y atento a lo dispuesto por el artículo 96, Párrafo Primero, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se dejan a la vista los autos para emitir el acuerdo de Cierre de Instrucción. ------

--- No habiendo nada más que agregar a la presente diligencia de Audiencia de Ley, se procede a dar por cerrada la misma, a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de su inicio, siendo conformes con su contenido los que en ella intervinieron, firman de conformidad al margen y al calce para debida constancia, lo que se hace constar para los efectos legales a que hay lugar. -----

--- **6.-** Por auto de fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se declaró Cerrada la Instrucción, ordenando presentar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución, en términos del numeral 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

--- **7.-** El 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que dentro de los puntos del orden del día se incluyó el análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución respectivo, aprobando dicho órgano colegiado, en sus términos, por unanimidad de votos de sus integrantes el citado proyecto, instruyendo su envío a la Secretaria Ejecutiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la sesión que corresponda; y

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

---PRIMERO.- COMPETENCIA.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, fracción V, y Apartado C), numeral 3, 10 y 11, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, Párrafos 1 y 2, fracciones IV, VI y IX, 2, 4, 8, Párrafo 1, fracciones VI y VIII, 65, Párrafo 1, fracciones I y II, 71, Párrafo 1, fracción I, inciso h), XXII y XLIV, 78, párrafo 1, fracción VI, 95, Párrafo 1, fracción XII, 98, 268, 284, 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; 32, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento Interno de este Instituto y el APARTADO VII de los Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados del Instituto; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y de lo Contencioso, es competente para conocer el presente asunto. - - - - - - - - - - -

---SEGUNDO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.- El sobreseimiento es en general una resolución que pone fin a un proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, es pues en sentido estricto, la resolución que, puede dictar la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y que produce la terminación de un procedimiento administrativo, por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma electoral al caso, de modo que no tiene sentido continuar con la secuela del procedimiento.

En ese sentido, el sobreseimiento es de naturaleza adjetiva, ajeno a las cuestiones sustantivas, ya que ninguna relación tiene con el fondo, es un acto procesal electoral que pone fin al procedimiento; pero le pone fin sin resolver la controversia de fondo, sin determinar si el acto denunciado es o no contrario a la norma presuntamente transgredida y, por lo mismo, no permite fincar derechos u obligaciones en relación con el quejoso y denunciado.

Bajo este orden de ideas, se debe precisar que el artículo 62 de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que para el trámite, sustanciación y resolución del procedimiento de remoción de integrantes de los órganos desconcentrados, en todo lo no previsto se aplicarán en forma supletoria el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del Instituto y el Libro Séptimo del Código, respecto a los medios de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores las causas de sobreseimiento son de estudio oficioso, lo que implica que la autoridad electoral tiene el deber jurídico de analizar si existe alguna causa que origine el sobreseimiento, y bajo esta tesitura las causales de sobreseimiento para los procedimientos de remoción de órganos desconcentrados se encuentran señaladas en el artículo 39, del citado Reglamento que cita textualmente:

> ***Artículo 39.***
>
> *1. Procederá el sobreseimiento de la queja:*
> *I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*
>
> *II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la*

> *admisión de la queja, haya perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;*
>
> *III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre que lo exhiba antes de la resolución de fondo, y que a juicio del Instituto o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y*
>
> **IV. Cuando la queja haya quedado sin materia.**

Por otra parte, la Secretaría Técnica tiene el deber jurídico de proponer el sobreseimiento en caso de advertir que se actualiza una de las causas que le dan origen, elaborando un proyecto de resolución proponiendo el sobreseimiento a la consideración de la Comisión Permanentes de Quejas y Denuncias.

Lo anterior como se desprende de los artículos 37 y 39, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, que a continuación se transcribe:

> ***"Artículo 37.-*** *El estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de resolución por el que se propondrá el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, que será sometido a la consideración de la Comisión".*

Del referido artículo 37 del citado Reglamento, previamente transcrito, se prevé que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe realizar de oficio un análisis a las constancias que obran el presente expediente, para que en caso de advertir que se actualice una causal de sobreseimiento, debe presentar a la Comisión un Proyecto de Sobreseimiento.

Lo anterior, por lo que, en lo conducente, por analogía resultan aplicables las siguientes tesis emanadas por el Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

> ***"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.—*** *Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.*
>
> ***"ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.*** *La improcedencia de la acción, por falta de alguno de sus elementos, puede ser estudiada por el juzgador, aun de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público."*

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS RELATIVAS ES DE ORDEN PÚBLICO Y, POR LO TANTO, SI EN EL RECURSO DE REVISIÓN EL JUZGADOR ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA, CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE A LAS EXAMINADAS POR EL A QUO O A LAS HECHAS VALER POR LAS PARTES, DEBE PRONUNCIARSE DE OFICIO AL RESPECTO SIN ESTUDIAR LOS AGRAVIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). *Las causas de improcedencia del juicio contencioso administrativo tienen el carácter de presupuestos procesales que deben ser atendidos previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la ley, pues de no ser así, el juzgador estaría impedido para resolver sobre la controversia propuesta, ya que al impartir justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por ello, la improcedencia del juicio contencioso es una cuestión de orden público que debe estudiarse aun de oficio, sin que se permita a los particulares o al Juez su variación, pues no está sujeto a la voluntad de éstos, en tanto las normas de derecho procesal son obligatorias para todos los sujetos del proceso. Además, la preservación de los juicios no tiene una jerarquía superior a la seguridad jurídica, porque no es dable legalmente mantener uno que es improcedente en detrimento de una justicia pronta, completa e imparcial. Luego, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, siempre debe asegurarse de que el juicio sea procedente, en cualquier momento de la contienda, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, incluso en la segunda instancia. Dicho estudio oficioso se encuentra contenido implícitamente en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al prever el desechamiento de demandas notoriamente improcedentes, cuando las partes o terceros ni siquiera han podido proponer la improcedencia del juicio, por lo que con mayor razón el ad quem tiene esa posibilidad después de haberse sustanciado el procedimiento en primera instancia; lo cual también se advierte del artículo 57, fracción II, de la mencionada ley, que dispone que el sobreseimiento procede cuando aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las establecidas en el artículo 56 del mismo ordenamiento. En esa tesitura, si se promueve el recurso de revisión previsto en el artículo 89 de la aludida ley contra la sentencia que decretó el sobreseimiento en el juicio, y el tribunal de alzada advierte un motivo de improcedencia que es de análisis preferente al examinado oficiosamente por el a quo o al hecho valer por alguna de las partes, no debe abordar el estudio del agravio propuesto para desestimar la causa de improcedencia, ya que de hacerlo implicaría una innecesaria dilación en la resolución del asunto, en detrimento de la garantía de prontitud en la administración de justicia, pues podría darse el caso de un acucioso análisis para desestimarla y abocarse entonces al estudio de la diversa causa advertida de oficio, siendo que será ésta la que, al final de cuentas, rija el sentido de la decisión."*

"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es*

> *éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito."*

Por lo anterior, es pertinente que esta autoridad se avoque a su estudio, a fin de determinar si efectivamente se actualiza o no, alguna causal de improcedencia, máxime que si ésta surge con posterioridad al dictado del auto de admisión y no se ha emitido sentencia, traería consigo, como ya se dijo, el sobreseimiento del asunto puesto a consideración de ésta autoridad, ya que dicha figura jurídica tiene como finalidad, que se impida la continuación legal del proceso, cuando en su desarrollo sobreviene un motivo que lo torna inútil por extinguirse su objetivo jurídico, ya que se configura una causal de improcedencia.

Atentos a lo anterior, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del citado Reglamento, según el cual el sobreseimiento de la queja procede cuando la queja haya quedado sin materia, lo que en el presente caso acontece.

En ese sentido, este órgano electoral, considera que se debe sobreseer en el procedimiento administrativo sancionador ordinario citado al rubro, al actualizarse la hipótesis prevista en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, antes citado, tal como se advierte de los elementos de pruebas aportados por las y los quejosos, así como de los elementos obtenidos por esta autoridad.

Lo anterior resulta así, en razón que de los medios de pruebas obtenidos por esta autoridad, mismos que obran en los autos del expediente en que se actúa, y que fueron descritos en el resultado quinto de la presente resolución, específicamente los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado celebrado entre en Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la Ciudadana Yesica Morales Villarreal, en su cláusula octava convinieron que la vigencia del citado contrato comenzaría a surtir sus efectos el día 01 de enero y concluyendo el 31 de julio del

año en curso, de lo que se advierte que la ciudadana denunciada a la fecha ha dejado de fungir como Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Ocotepec, Chiapas, quedando sin materia el procedimiento remoción que nos ocupa.

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que los hechos narrados y que fueron denunciados, y analizados a la luz de los datos de prueba que obran en el presente expediente, son suficientes para que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, pueda determinar el **SOBRESEIMIENTO** en el procedimiento de remoción de integrantes de órganos desconcentrados que nos ocupa, por considerar que ha quedado sin materia.

Sin embargo, esta autoridad considera que derivado del memorándum IEPC.CE.LLC.061.2018 de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho signado por la ciudadana Laura León Carballo, en su calidad de Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual informó de lo publicado en su cuenta personal de Twitter "@LauraCarballoL", y que fue motivo de estudio de las irregularidades imputadas a la ciudadana Yesica Morales Villareal, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 060 de Ocotepec, Chiapas, por lo que se advierten hechos o conductas que pudieran resultar sancionables a través de un procedimiento distinto y de la competencia de la Contraloría General de este Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta procedente remitir copias certificadas del expediente en que se actúa a dicho órgano de control interno, para que ejercicio de sus atribuciones proceda como en derecho corresponda.

Esto es así, derivado de lo que obra en autos del expediente, en específico lo que se encuentra asentado en el acta de fe de hechos IEPC/SE/UTOE/XXIV/268/2018 del cual se detalla lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FE DE HECHOS

LIBRO NÚMERO: XXIV (VEINTICUATRO)
ACTA NUMERO: IEPC/SE/UTOE/XXIV/268/2018
En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:00 veintiún horas, del día martes 17 de julio de 2018 dos mil dieciocho**, la C. Valeria Guadalupe Cruz Castillo Fedataria habilitada adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en atención al Memorándum número IEPC.SE.UTOE.606.2018, de fecha 17 diecisiete de julio del año que transcurre, signado por el ciudadano Pablo Álvarez Vázquez, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 37, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como los artículos 3; 6; 8, inciso e); 18; 33; 34; 35; y 36 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **HAGO CONSTAR**: que se requiere que la suscrita realice en un término de 48 cuarenta y ocho horas la verificación de la publicación ubicada en la cuenta de Twitter @LauraCarballoL, respecto a unas capturas de pantalla de una presunta conversación sostenida entre la ciudadana

Yessica Morales Villareal, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Ocotepec, Chiapas, y un tercero; debiendo levantar Acta Circunstanciada, para su posterior remisión a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto. ------------------------------------

En atención a lo anterior, siendo las **21:10 veintiún horas con diez minutos, del presente día, mes y año,** la suscrita procedo a dar cumplimiento a lo solicitado, para tal efecto, utilizo un equipo de cómputo tipo laptop de la marca DELL, que cuenta con un procesador Intel inside Core i3, Windows 8.1 PRO. Hecho lo anterior, **DOY FE** de lo siguiente, verifico la cuenta de Twitter @LauraCarballoL, en la cual identifico que corresponde a una cuenta de perfil que tiene como imagen principal una fotografía con efectos en blanco y negro, de una persona de sexo femenino, lo cual al verificar el contenido de la cuenta se leen tres rubros: *"Tweets"*, *"Tweets y respuestas"*, *"Multimedia"*, por lo que al ver los anexos proporcionados al memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1683.2018, se elige la opción *"Tweets y respuestas"*, arrojando una serie de publicaciones e identificando la última en la que la se da respuesta a la cuenta identificada como "@morhelio", leyendo: ***"ya fue turnado al área jurídica"***, por lo que al ingresar a la respuesta, se despliega un recuadro donde se observa que corresponde a un publicación realizada "hace ocho horas" por otra cuenta de Twitter identificada como @morhelio, en la que se lee: "*@LauraCarballoL lic. le explicó, marbey es el esposo de la candidata del pri en ocotepec Yesica es la secretaria técnica Ofelia es consejera electoral municipal que convenio firmarian el político y la sria.tecnica"*, seguida de siete imágenes que al parecer son capturas de pantalla de un teléfono celular que contienen una conversación entre dos sujetos en la que se lee: *"Jesica"* como parte principal, seguido de ello se lee la conversación: emisor: *"Hola jesi como estas"*, *"Necesito platicar contigo no se si se pueda por favor"*, receptor: *"Disculpa quién es usted?"*, *"20 de junio de 2018"*, emisor *"Soy mabey"*, *"22 de junio de 2018"*, emisor: *"Hola Jesi si tendrás tiempo o dime cuando para platicar un rato"*, receptor: *"En la semana fuera del pueblo"*, emisor: *"Ok"*, receptor: *"Te estás pendiente te mando mensaje"*, emisor: *"Ok pero te pasó a traer o como"*, receptor: *"No, no"*, *"Yo sola llego"*, emisor: *"Ok"*, *"Ahí te espero hoy horario normal verdad"*, receptor: *"Si"*, emisor: *"Ya estoy acá jesi"*, *"27 de Junio de 2018"*, receptor: *"Buen día"*, emisor: *"Tienes ya el convenio"*, *"Para firmar"*, receptor: *"Se me a pasado con tanto trabajo"*, *"Dame chance lo elaboró y mañana te lo mando"*, *"Sale"*, *"Y aprovechando"*, *"Dile a tu representante de partido que el paquete llega como a las doce la noche"*, *"01 de julio de 2018"*, *"Ing buenos dias le pido que hoy comisione a algún personal para mi resguardo de forma anónima que este afuera del consejo ya que las amenazas por los demás partidos es latente"*, *"Le pido me informe de quien será la persona designada para que yo esté al pendiente"*, *"Todo esto de manera anónima"*, emisor: *"Ok ahorita la consigo"*, *"mañana podrás jesi por favor me urge"*, *"Charlar un rato contigo"*, *"26 de junio de 2018"*, Receptor: *"Si en la noche"*, *"Oye solo te pido mucha discreción y que no se entere Ofelia luego te explico xq"*, emisor: *"Ok"*, *"Donde te veo"*, receptor: *"En coapilla"*, *"Como a las 10"*, *"27 de junio"*, *"Oye te aviso que este pendiente tu presidente de casilla guillermina xq creo le van a levantar un acta x lo que pasó antier con un paquete federal"*, *"Ahí está el dato"*, emisor: *"Que paso pues"*, receptor: *"Aca dice la cae local que guillermina le quiso pegar y estaba presente el representante de morena"*, *"Carmelito"*, *"Si le levantan acta la sacan como presidenta de casilla"*, emisor: *"Ha ok yo le aviso"*, receptor: *"Recuerda que mucha discreción"*, emisor: *"Así es gracias"*, *"Mandame el nombre completo de rosy"*, receptor: *"Maria Rosalba valle Ramirez"*, *"28 de junio de 2018"*, emisor: *"Hola jesi buenas noches"*, *"Tienes ya el convenio"*, *"Para firmar"*, finalizando la verificación de la conversación descrita se observa como pie de las imágenes: *"12:46 - 17 jul. 2018"* y por la parte final del recuadro se lee: *"Laura Leon Carballo @LauraCarballoL . 6 h, En respuesta a @morhelio, ya fue turnado al área jurídica"*. Se anexan las siguientes imágenes para constancia de la presente fe de hechos. -----------------

1.1 Captura de pantalla de la publicación verificada en la cuenta de Twitter @LauraCarballoL

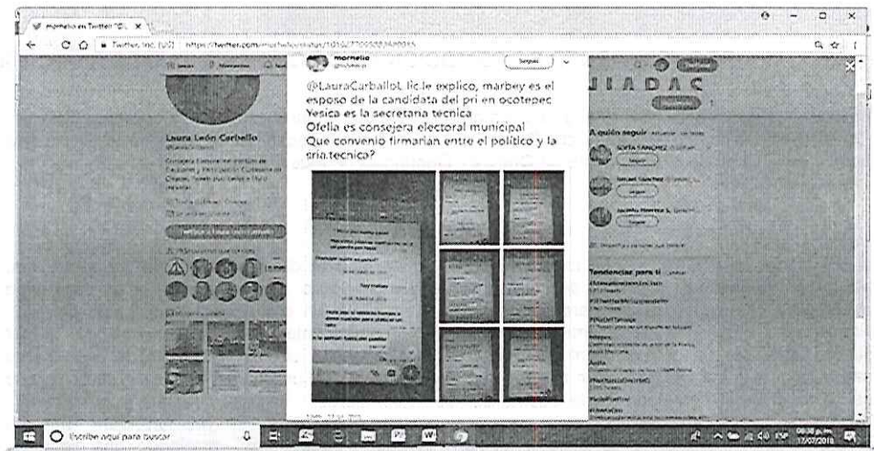

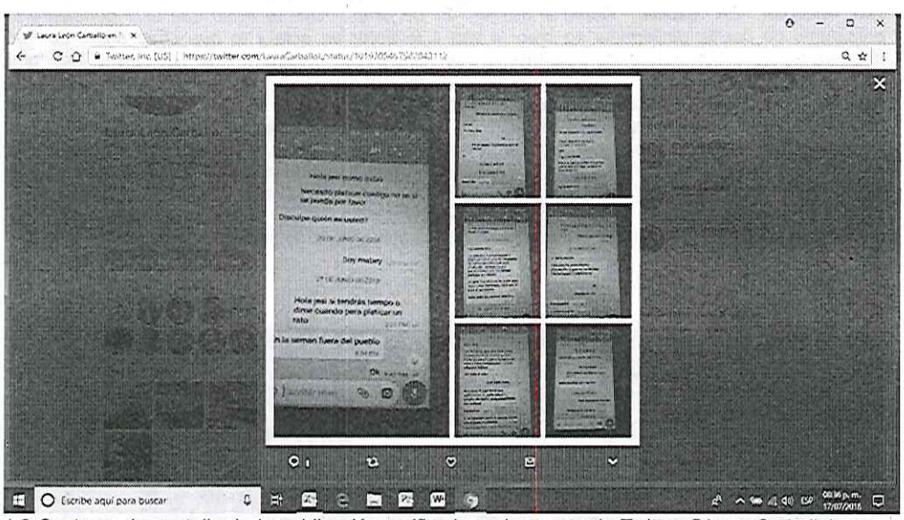

1.2 Capturas de pantalla de la publicación verificada en la cuenta de Twitter @LauraCarballoL que contienen las capturas de pantalla.

---------- **CIERRE DEL ACTA** ----------

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, fracción V, y Apartado C), numeral 3, 10 y 11, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 35, 99 y 100 de la Constitución

Política del Estado de Chiapas; 1, Párrafos 1 y 2, fracciones IV, VI y IX, 2, 4, 8, Párrafo 1, fracciones VI y VIII, 63, 65, Párrafo 1, fracciones I y II, 66, 67, 71, Párrafo 1, fracción I, inciso h), XXII y XLIV, 72, 73, Párrafo 3, fracción V, 78, párrafo 1, fracción VI, 90, 95, Párrafo 1, fracción XII, 98, 177, Párrafo 4, 268, 284, 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; 1, Párrafo 2; 3, 7, Párrafo 2, parte infine, 39, 46, 55, 60, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Instituto 32, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento Interno de este Instituto y el APARTADO VII de los Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados del Instituto; el Consejo General de este organismo electoral local:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el procedimiento de remoción de integrantes de órganos desconcentrados, instaurado en contra de la Ciudadana Yesica Morales Villarreal, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución.--

SEGUNDO. Con las copias certificadas del expediente en que se actúa, dese vista a la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana para que en el Ejercicio de sus atribuciones proceda como en derecho corresponda.---

TERCERO. Notifíquese a la Ciudadana Yesica Morales Villarreal, en el domicilio el ubicado en Retorno Mieres 174, Fraccionamiento Asturias de esta ciudad capital, en términos de la normatividad aplicable, habilitándose para tal efecto a los CC. Licenciados Alberto López Rojas, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Emilio Gabriel Pérez Solís, Mauricio de los Santos Reyes, Ubaldino Escobar Guzmán, Lizbeth Fabiola Pérez Aldave, Gustavo Estrada Navarro, Cesar Augusto Flores Castillo, Karla Ivonne Fernández Mijangos, Francisco Javier Juárez Jonapá, Gustavo Hernández Hernández, Rafael Reyes Coronel, Rebeca Alejandra Rafael Ruíz, José Bernabé Pérez Gómez y al Ciudadano Jorge Antonio Aguilar Cuesta, adscritos a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso de este Instituto Electoral. ---------------------------

CUARTO. Una vez cause ejecutoria el presente SOBRESEIMIENTO, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**